

Ayuntamiento de Valjunquera (casco):

Mixta «Santa Teresa de Jesús», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Villanueva del Campo (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Villarquemado (casco):

Mixta, con dirección con curso, «Nuestra Señora de la Asunción» y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de parvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y la de parvulos.

Ayuntamiento de Vilhel (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

2.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

4.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

5.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, basando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reclamatorias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Tomando en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren erigidas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Barcelona

Una de parvulos en el grupo escolar «P.rra», de niños, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unidad de parvulos en el grupo escolar «Luis Vives», de niños, de Barcelona (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar mixto, «Lope de Vega», de Barcelona (capital).

Gerona

Una unidad de niños en la agrupación mixta de Mata-Gemol del Ayuntamiento de Bañolas.

Una unidad maternal en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Las Planas.

Granada

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Atarfe.

Madrid

Una agrupación de niños y una de niñas, con cuatro unidades cada una, en el poblado Unidades Vecinales de Absorción de Pan Benito (Carabanchel Bajo), del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Un grupo mixto con Dirección con curso y 14 unidades (seis de niñas y siete de niños) en el poblado Unidades Vecinales de Absorción de Canillejas, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Oriado

Una unidad de niños y una de niñas en Ortiguera, del Ayuntamiento de Coaña, que, con las dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta, con Dirección con curso, con seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Serilla

Una agrupación de niños, con Dirección con curso y cuatro unidades, y una de niñas, con Dirección con curso y tres unidades, en el barrio de La Rehoja, del casco del Ayuntamiento de Osuna.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Yuncer de la Sagra.

Valencia

Dos unidades de niñas y una de niños, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torriente, trasladándose a este la unidad de niños de la calle Baviera, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), por disponerse de casa-habitación se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Zaragoza

Un grupo mixto, con Dirección sin curso y 14 unidades (seis de niños, seis de niñas, una de parvulos y una maternal) en el barrio de Las Fuentes, del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren erigidas definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, que posee vivienda, que se adjudicará conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Malaga

Una unidad de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, trasladándose a este la unidad de niños número uno.

3.º En las Escuelas erigidas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1745 1962, de 31 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de contrato de cesión por el que la Sociedad «Phillips Oil Company» cede y transfiere a la Sociedad «Phillips Compañía de Hidrocarburos» todos sus derechos y obligaciones sobre todos los permisos de investigación de hidrocarburos de los que es titular en territorio español.

Las Entidades «Phillips Oil Company» y «Phillips Compañía de Hidrocarburos», ambas filiales de la Sociedad norteamericana «Phillips Petroleum Company», presentaron en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres un contrato de cesión, por el que «Phillips Oil Company» cede y transfiere a «Phillips Compañía de Hidrocarburos» todos sus derechos y obligaciones sobre todos los permisos de investigación de hidrocarburos de los que es titular por los Decretos números ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta, de once de diciembre; trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero; tres mil ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de noviembre y dos mil novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, de ocho de noviembre, por el que se aprobó un Convenio de participación del cincuenta por ciento en los tres permisos adjudicados a otras dos Compañías, por Decreto número trescientos veintinueve mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, y un escrito solicitando la aprobación del contrato presentado de acuerdo con los términos del mismo, y el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, las dos Compañías